

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6/2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A ADIMI PARA EL PROYECTO "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por la Concejala Delegada de Inclusión Social, Dña. Melisa Manuela Ceballos Mercado y elevada a definitiva en todos sus pronunciamientos por la Sra. Alcaldesa Dña. Ana Carmen Mata Rico, de fecha 29 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:



Asunto: PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PARA EL PROYECTO "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 27 de abril de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña" (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 20.000,00 € para financiar los gastos de un proyecto denominado "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Derechos Sociales, con el siguiente tenor literal:

"Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 27 de abril de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña" (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 20.000,00 € para financiar los gastos de un proyecto denominado "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

Segundo: En fecha 5 de septiembre de 2023, notificado el 7 de septiembre, y En fecha 18 de septiembre de 2023, notificado el día 20 del mismo mes, se realizan requerimientos de subsanación de la documentación presentada, lo que se lleva a cabo por la entidad los días 15 de septiembre (RE 2023044398), 25 de septiembre (RE 2023045884) y 20 de octubre de 2023 (RE 2023049982).

Tercero: Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas con discapacidad, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: "la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial". Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que "en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen".

ADIMI tiene entre sus objetivos defender los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, llevando a cabo todo tipo de actividades encaminadas a mejorar su calidad de vida, y ha presentado solicitud de subvención por importe de 20.000,00 euros para el pago de los gastos del proyecto "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA", con el que la entidad ha dotado de personal cualificado para atender a las personas con discapacidad a distintos centros educativos en los que se realizaban campamentos de verano.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2022, prorrogados para el 2023, se contempla nominativamente una subvención a ADIMI, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48023, por dicho importe, con la denominación "Suv. As. ADIMI. Apoyos lúdicos y formativos a personas con diversidad



funcional", por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.

En el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Mijas 2021-2023 consta una línea de subvención con la misma denominación y finalidad que prevé un coste para el año 2023 de 20.000 euros.

Tercero.- La entidad solicita una subvención nominativa y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención firmada por el representante de la entidad.
- Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.
- Proyecto en el que se describen las actividades, objetivos, beneficiarios, duración, indicadores de evaluación y presupuesto de la actividad.
- CIF y Estatutos de la entidad solicitante.
- DNI del solicitante y acreditación de la representación.
- Documento acreditativo de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones y de encontrarse al corriente en sus obligaciones de actualización de datos.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad social.
- Autorización para la consulta de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Documento acreditativo de no constar como deudor con el Ayuntamiento de Mijas.

Puesto que la entidad pretende que se subvencionen gastos de unas actividades que ya se han ejecutado, ha procedido a justificar además la realización íntegra de las mismas, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

Además, la asociación beneficiaria ha aportado los siguientes documentos:



- Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago, de las personas que han trabajado en el proyecto.
- Relación Nominal de Trabajadores de todos los meses de ejecución del proyecto, así como Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos estos meses, y sus justificantes bancarios de pago.
- El modelo 111 de todos los meses de ejecución de las actividades subvencionadas, así como sus justificantes de pago.
- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.
- Certificado en el que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar y que la entidad ha aportado 3.947,64 euros al proyecto.

Cuarto.- Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, a criterio del suscribiente, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las nóminas del personal que ha llevado a cabo las actividades y sus correspondientes justificantes de pago, los justificantes de pago de las retenciones de IRPF y seguros sociales, y la memoria descriptiva del servicio y los beneficiarios, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida: la realización de talleres de habilidades sociales dirigidos a usuarios con discapacidad intelectual y problemas de desarrollo.

Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, y que sin embargo, dado que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023 la competencia fue delegada en la Concejalía de Derechos Sociales, será el Concejal Delegado de Inclusión Social el órgano competente para la concesión.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución:**



Primero.- Conceder una subvención nominativa a ADIMI, con CIF G92109750, por importe de 20.000,00 €, como un importe cierto, con destino a sufragar los gastos generados por el proyecto de "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante los meses de junio a agosto de 2023, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente):

- Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago, de las personas que han trabajado en el proyecto.
- Relación Nominal de Trabajadores de todos los meses de ejecución del proyecto, así como Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos estos meses, y sus justificantes bancarios de pago.
- El modelo 111 de todos los meses de ejecución de las actividades subvencionadas, así como sus justificantes de pago.
- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.
- Certificado en el que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar y que la entidad ha aportado 3.947,64 euros al proyecto.



Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- *Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES21 2103 3066 5100 3000 5588 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.*

Sexto.- *Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la falta de presentación de la documentación prevista en el apartado octavo.*

Séptimo.- *Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

Octavo.- *En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales, página web, cartelería, medios de comunicación..., Se exigirá, en todo caso, la acreditación de la mención de la subvención en medios de comunicación o redes sociales, para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses a contar desde el pago de la subvención.*

Igualmente, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2023.

Noveno.- *Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48023 del presupuesto de gastos del ejercicio 2022, prorrogado para el 2023.*

Décimo.- *Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.*



Undécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la asociación beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Visto el informe de reparo nº 2023000870 de fecha 27/12/23 emitido por parte del Sr. Interventor.

Visto el informe de Asesoría Jurídica 203/2023 de 19/12/2023.

Visto que en fecha 29/12/2023 la Presidenta de la entidad local acordó la resolución de la discrepancia a favor del criterio del Área de Derechos Sociales.

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña", con CIF G92109750, por importe de 20.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la ejecución del proyecto "Apoyos lúdicos y formación en el área educativa", dándola además por justificada en los términos propuestos.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023
14:29:40

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023 14:38:34



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a ADIMI para el desarrollo del proyecto "Apoyos lúdicos y formación en el área educativa" por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.29 14:41:39 CET

**DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)**

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 203/2023

Por el Sr. Interventor General, mediante Nota Interior nº 2023000555 de 14/12/2023 con R/s nº 2023040797 se solicita la emisión de informe referido a la totalidad de cada uno de los expedientes a que se refieren las quince notas interiores de 12/12/2023 trasladadas en la misma fecha a Asesoría Jurídica, que han sido contestadas mediante informe del titular de la Asesoría Jurídica nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457, expedientes todos ellos tramitados por el Área de Derechos Sociales para la concesión de subvenciones nominativas, entre los que se incluye el siguiente:

Nº Registro As. Jca.	Nº Registro Interv.	Beneficiario
2023040396	2023035061	ADIMI - APOYOS LÚDICOS

Visto el expediente que se reseña, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha 25/10/2023 (CSV 14616716321737712753) emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).
- Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 158, de 18/08/2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Preliminar.- Acerca del informe que solicita el Sr. Interventor General.

Se insta a este órgano a la emisión de informe jurídico respecto de la totalidad del expediente tramitado, conforme a los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI, que literalmente dicen:

Artículo 222. Facultades del personal controlador.

*Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y *asesoramientos que estimen necesarios*.*

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.
 2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.
 3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.
 4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.
- Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.
5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.
 7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Por su parte el Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 158, de 18/08/2023), concreta en su art. 6 que:

Artículo 6. Asistencia jurídica al ayuntamiento

1. Las funciones de asistencia jurídica que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal se prestarán mediante la emisión de informe escritos, que se elaboran por la Asesoría Jurídica a solicitud, también escrita, de los órganos a los que la ley faculta para ello.
2. Las solicitudes de informe precisarán en todo caso los extremos a que se refieren, y cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente así como del informe que debe emitir el jefe de la dependencia, en su caso, conformado por el director general del servicio o concejalía responsable a que afecte el informe solicitado a la Asesoría Jurídica Municipal.

En su consecuencia para la prestación por este órgano del asesoramiento que se solicita, el órgano Interventor debería concretar los extremos o cuestiones cuyas dudas jurídicas motivan su instancia, entendiéndose que la facultad que le confieren los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI no le amparan para la petición de un informe genérico, máxime cuando no resulta preceptiva la emisión de informe jurídico para el expresado procedimiento conforme al argumentario expuesto en nuestro informe nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) y, a mayor abundamiento, consta en el expediente informe jurídico de la Abogada del Área de Derechos Sociales. Todo ello teniendo en cuenta la carga de trabajo de esta Asesoría Jurídica y la suficiencia y especial cualificación de los medios humanos de que dispone esa Intervención General.

No obstante lo cuál, dada la necesidad de resolver este expediente antes de que finalice la presente anualidad y a fin de evitar la dilación que podría provocar su devolución al órgano Interventor, se asume excepcionalmente la emisión del presente informe en los términos solicitados, debiendo tener presente para futuras peticiones lo indicado en el párrafo precedente.

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el informe-propuesta de 25/10/2023 (CSV 14616716321737712753) emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas

de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRRL, que atribuye a los municipios como competencia “propia general” en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.2, letra e) y 72 de la LRRL, art. 9.3 de la LAULA y art. 232 y siguientes del ROFRJEL

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LRRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de

concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se registrarán por las

normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad

subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o

anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGS), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.

- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado noveno de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado cuarto de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Aparecen reseñados en el apartado quinto de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por si la línea de subvención se encontrase incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, lo que consta acreditado (apartado segundo in fine de los Fundamentos de Derecho del informe-propuesta).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado cuarto de la propuesta de resolución la innecesiedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado a la subvención. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.

- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *"Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención"*; previsión que aparece contenida en el apartado octavo de la propuesta de resolución.
- E) Dado que el objeto de la subvención NO es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, NO SE HACE NECESARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que **el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.**

Todo ello **sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor** de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
19/12/2023
8:58:52

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2023000870

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejál/a Delegado/a del Área de **SERVICIOS SOCIALES**, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: **12023000041929** IMPORTE: **20.000,00 euros.**

APLIC. PRESUP: 30000/2310/48023

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBV. DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA". PROPUESTA 25/10/2023-REG_20230

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 26/10/2023 y registro 2023035061, se recibe anotación con el objeto siguiente <<INFORME - PROPUESTA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ADIMI - APOYOS LÚDICOS>>. Consta como documentación adjunta un total de treinta y seis archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 36. Informe propuesta concesión.fdo..pdf
- 35. Cert al corriente Ayto.pdf
- 34. Subsanción - Just pago RLC.pdf
- 33. Subsanción - Just pago RLC.pdf
- 32. Subsanción - Just pago RLC.pdf
- 31. Subsanción - Just pago RLC.pdf
- 30. Subsanción - Just pago RLC.pdf

- 29. Subsanación - Just pago 111 2T.pdf
- 28. Subsanación - Just pago 111 3T.pdf
- 27. Subsanación - Mos 111 3T.pdf
- 26. Subsanación - Mod 111 2T.pdf
- 25. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf
- 24. Subsanación 5 - RNT.pdf
- 23. Subsanación 4 - RLC.pdf
- 22. Subsanación 3 - just pagos RLC.pdf
- 21. Subsanación 2 - memoria técnica.pdf
- 20. Subsanación 1 - memoria económica.pdf
- 19. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf
- 18. Requerimiento Subsanación. RECIBÍ..pdf
- 17. Subsanación - Cert JA.pdf
- 16. Subsanación - Estatutos.pdf
- 15. Subsanación - DNI presidente.pdf
- 14. Subsanación - CIF.pdf
- 13. Subsanación - Cert SS.pdf
- 12. Subsanación - Cert bancario.pdf
- 11. Subsanación - Cert AT.pdf
- 10. Subsanación - Facturas.pdf
- 9. Subsanación - Decl. no supera coste.pdf
- 8. Subsanación - Decl. finalidad.pdf
- 7. Subsanación - Memoria técnica.pdf
- 6. Subsanación - Memoria económica.pdf
- 5. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf
- 4. Requerimiento Subsanación. RECIBÍ..pdf
- 3. Cert. Part. Ciudadana Ok.pdf
- 2. Solicitud.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf

Con fecha 12/12/2023, se solicita a Asesoría Jurídica informe relativo a la subvención de referencia.

Con fecha 13/12/2023, se recibe informe 190/2023, emitido por Asesoría Jurídica en relación con la competencia para el otorgamiento de subvenciones en el Área de Servicios Sociales en 2023.

Con fecha 12/12/2023, se remite a Asesoría Jurídica informe nota interior aclaratoria relativa al informe a emitir, en el que se indica que el informe debe referirse a la totalidad del expediente.

Con fecha 19/12/2023, se recibe informe emitido por Asesoría Jurídica en relación con la subvención de referencia.

3. CONSECUENCIAS

Primera. De conformidad con el proyecto presentado, fechado en abril de 2023, en síntesis, la actuación abarcaría desde junio hasta agosto, previéndose un coste de 20.000 euros en concepto de personal. Este documento presenta deficiencias. En este sentido, se observa la falta de coherencia entre los objetivos y las actividades. A mayor abundamiento, cabe señalar que, a pesar de tratarse de una actividad cuyo objetivo principal es *"Dotar de personal cualificado los diferentes campamentos de verano durante los meses de julio y agosto de 2023"*, entre los objetivos se incluye el siguiente: *"Garantizar terapias específicas en horario escolar dentro del propio centro educativo,*

promoviendo la inclusión social de los pequeños y adolescentes"; lo que no parece responder al objetivo principal, ni a las actividades previstas, toda vez que tienen lugar fuera del periodo lectivo. Asimismo, procede destacar la ausencia de otros gastos distintos del personal, a pesar de incluir tareas administrativas preparatorias (*"Búsqueda y contratación de profesionales y organización horaria"*) que deben provocar, cuando menos, los gastos en materiales correspondientes. Adicionalmente, en relación con estas tareas, se observa que quedan fuera de la *"Calendarización"* incluida en el proyecto. En todo caso, el proyecto se limita a colaborar con actividades realizadas por terceros (campamentos de verano), respecto de las cuales no consta detalle.

Las circunstancias anteriores no permiten valorar el proyecto presentado. En todo caso, la descripción realizada de las actividades plantea dudas en relación con el único concepto presupuestado.

A los efectos anteriores, se hace constar que, tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RGS y demás normativa que le sea de aplicación.

Segunda. El artículo 30.2 de la LGS establece:

"2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

Asimismo, procede traer a colación lo indicado por los artículos 72 y 75 del RGS, sobre el contenido de la cuenta justificativa. Dichos preceptos señalan la necesidad de incluir una *"memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos"* y una *"relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago"*. Además, para el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, señalan que *"se indicarán las desviaciones acaecidas"*.

En el presente caso, se observa que la relación de gastos solo contempla el importe de las nóminas y los perceptores de las mismas, sin referencia a los pagos a la agencia tributaria, ni a la seguridad social; todo ello sin perjuicio de la acreditación de estos últimos, de acuerdo con la documentación aportada. En consecuencia, la relación de gastos no incluye la totalidad de los terceros y documentos de forma individualizada.

Asimismo, se oprecia que en la memoria justificativa figura la imputación de una "psicóloga", con expresión de las funciones realizadas. En relación con este gasto, se hace constar como observación que, de acuerdo con las nóminas aportadas, si bien la categoría de la trabajadora es "PSICOLOGA", el puesto de trabajo es "Monitor/a"; lo que puede plantear dudas a la vista de las funciones señaladas la memoria:

- *Recepción de demandas de plaza en cole de verano por parte de las familias.*
- *Reuniones con las diferentes empresas encargadas de la realización de coles de verano*
- *Derivación a los diferentes colegios con apoyo por parte de ADIMI*
- *Contacto, conocimiento y obtención de información sobre los menores, sus circunstancias, necesidades de apoyo, patologías...*
- *Búsqueda y entrevista de monitores para su contratación*
- *Organización de horarios, colegios y menores con necesidades específicas.*
- *Organización de funciones y grado de apoyo de los monitores a los diferentes menores con necesidades.*
- *Seguimiento, evaluación y comunicación constante con las empresas encargadas de ofrecer el servicio de cole de verano."*

Tercera. El artículo 31 de LGS establece lo siguiente en sus apartados 1 y 2:

"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

En el presente caso, entre otros gastos, se imputa una serie de nóminas. De acuerdo con la documentación aportada, parte de este personal presta servicios para la entidad desde 2022 (monitora, imputada como psicóloga), no constando su dedicación exclusiva al proyecto. En todo caso, se observa la imputación total de sus nóminas, incluyendo las pagas extra correspondientes a un periodo anterior al proyecto, según resulta de la antigüedad de la trabajadora en la empresa.

Cuarta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos competenciales (25.2.e y 72 de la LRBRL y 9.3 de la LAULA), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de

servicios sociales. Conforme a los objetivos señalados en el proyecto (sin perjuicio de lo indicado en otras consideraciones) y a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Además, el análisis de la competencia, particularmente en un supuesto como este, debe tomar en consideración que el artículo 232.1 del ROF permite "...subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos...", y también que, conforme a los artículos 12 y 15 de la LRBR, "El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias" y que "La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón". Por tanto, no puede desconocerse la vinculación específica con Mijas y los vecinos de Mijas, que deben ser beneficiados por la actuación a subvencionar. A estos efectos, se hace constar expresamente que, el otorgamiento de una subvención obviando lo indicado, podría dar lugar al fomento de una actividad fuera del ámbito de las competencias de esta Administración, así como a la consideración del pago como indebido, en la medida en que el Ayuntamiento de Mijas financiara unos gastos para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no fueran vecinos de Mijas.

En el presente caso, sin perjuicio de otras posibles referencias, el apartado del proyecto relativo los beneficiarios contempla como beneficiarios a "el colectivo de 3 años en adelante escolarizado en Mijas con discapacidad intelectual o problemas en el desarrollo". En relación con este punto, cabe destacar que la documentación justificativa no incluye referencias a la existencia de exclusión o riesgo de exclusión social. Asimismo, se aprécia que el colectivo beneficiario final ha sido el siguiente: "el colectivo de 6 años en adelante escolarizado en Mijas con discapacidad intelectual o problemas en el desarrollo, han sido un total de 37 niños y niñas en campamentos de verano".

Quinta. En el apartado octavo de la propuesta se indica lo siguiente:

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales, página web, cartelería, medios de comunicación..., Se exigirá, en todo caso, la acreditación de la mención de la subvención en medios de comunicación o redes sociales, para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses a contar desde el pago de la subvención.

Igualmente, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2023.

Esta obligación debe enlazarse con lo dispuesto por los artículos 18 y 30.1 de la LGS sobre publicidad y justificación de las subvenciones, así como con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del RGS. En particular, cabe destacar la necesaria "justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas", conforme al artículo 30.1 de la LGS.

En el presente caso, la propuesta incluye un requerimiento el afecto, en los términos indicados.

Esta circunstancia determina la falta de constatación de la publicidad exigida. En consecuencia, no procede aprobar la justificación.

Sexta. De conformidad con el expediente remitido, inicialmente, la entidad solicita 20.000,00 euros en concepto de subvención para una actividad, con carácter previo a su ejecución. Con posterioridad y previo requerimiento, se aporta documentación justificativa de la que resultan un coste total de 23.950,64 euros y una aportación propia de 3.950,64 euros, procedentes de cuotas de socios y venta de lotería. No consta otro detalle relativo a la financiación. Asimismo, procede considerar lo ya indicado en otras consecuencias respecto de la actividad (gastos imputados, gastos resultantes de la actividad y la propia consideración de la actividad como complementaria o apoyo de actividades realizadas por terceros).

A la vista de la justificación aportada, procede plantear el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS. Dicho precepto establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 75 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En relación con el coste de la actividad, procede traer a colación el criterio expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

<<6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).



En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.>>

En el presente caso, las deficiencias señaladas no permiten tener por acreditados el total de gastos, ni los recursos que han financiado la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, sin información suficiente sobre estos aspectos, no es posible verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

Adicionalmente, procede señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad."

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

Séptima. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

Octava. En relación con el órgano al que corresponde resolver, en el informe emitido por Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

INTERVENCIÓN

REPARO 2023000870

Página 8 de 8

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Deficiencias en el proyecto presentado, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Deficiencias en la relación de gastos, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Inclusión de gastos no elegibles y/o no justificados de forma adecuada, según lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de acreditación de la vinculación de la actividad con competencia ejercida, de acuerdo con el proyecto y la documentación justificativa; todo ello según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Las derivadas de la consecuencia quinta, tales como el otorgamiento de plazos para la aportación de documentos, a pesar de considerad "suficiente" la justificación aportada.
- Ausencia de detalle exigido relativo a otros ingresos y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia sexta.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12023000041929**.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
27/12/2023
11:04:32

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2023
11:28:02

PROPUESTA - RESOLUCIÓN DISCREPANCIA REPARO

ASUNTO: Resolución de discrepancia de Reparación de Intervención nº 2023000870.

DESCRIPCIÓN: Área de Derechos Sociales - Subvención nominativa a ADIMI - Proyecto Apoyos lúdicos y formación en el área educativa.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 27 de abril de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña" (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 20.000,00 € para financiar los gastos de un proyecto denominado "APOYOS LÚDICOS Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA".

Segundo: Tras los oportunos requerimientos de subsanación y tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 25 de octubre de 2023 se emite informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Tercero.- En fecha 27 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo nº 2023000870 por el Interventor General (CSV 14616051053472560624), en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- *"Deficiencias en el proyecto presentado, según lo indicado en la consecuencia primera.*
- *Deficiencias en la relación de gastos, según lo indicado en la consecuencia segunda.*
- *Inclusión de gastos no elegibles y/o no justificados de forma adecuada, según lo indicado en la consecuencia tercera.*
- *Falta de acreditación de la vinculación de la actividad con competencia ejercida, de acuerdo con el proyecto y la documentación justificativa; todo ello según lo indicado en la consecuencia cuarta.*
- *Las derivadas de la consecuencia quinta, tales como el otorgamiento de plazos para la aportación de documentos, a pesar de considerarse "suficiente" la justificación aportada.*
- *Ausencia de detalle exigido relativo a otros ingresos y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia sexta."*

Cuarto.- A la vista del reparo emitido por el Sr interventor, en fecha 28/12/2023 el Servicio emite informe de discrepancia (con CSV nº 14616716633065646722), en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"Primero.- En relación a la consecuencia primera relativa a la posible existencia de deficiencias en el proyecto.

Señala el Sr. Interventor en su informe que el proyecto presentado presenta deficiencias, al no existir coherencia entre los objetivos y las actividades.

Se manifiesta además que a pesar de tratarse de una actividad cuyo objetivo principal es "Dotar de personal cualificado los diferentes campamentos de verano durante los meses de julio y agosto de 2023", entre los objetivos se incluye el siguiente: "Garantizar terapias específicas en horario escolar dentro del propio centro educativo, promoviendo la inclusión social de los pequeños y adolescentes"; lo que no parece responder al objetivo principal, ni a las actividades previstas, toda vez que tienen lugar fuera del periodo lectivo."

Este servicio muestra disconformidad con estas afirmaciones.

Hay que recordar en primer lugar, que la presente subvención se concede previa justificación, con lo que el expediente debe valorarse conjuntamente: proyecto inicial y justificación conforman así un todo.

De la lectura conjunta del proyecto y de la memoria presentados por la entidad se deducen muy claramente los objetivos del programa: dotar a los diversos campamentos de verano que se realizan en el municipio, de personal cualificado para poder integrar a menores con especiales dificultades por tener discapacidad intelectual o problemas de desarrollo.

Durante los meses de verano, los padres de estos menores, como el resto, tiene obligaciones laborales y demandan de este tipo de servicios para poder dejar a sus hijos con plenas garantías. Al tratarse de menores con distintas discapacidades intelectuales o de desarrollo, requieren de personal cualificado que pueda tratarlos e integrarlos adecuadamente.

Desde este servicio se considera que el objetivo del programa está claro y que los medios empleados para ello han sido los adecuados.

Respecto a la existencia de "materiales" que hayan podido ser utilizados para llevar a cabo la actividad, al no aparecer en la relación de gastos, desde este servicio se entiende que la entidad ha utilizado materiales de los que ya disponía y que no le han supuesto un mayor gasto.

Por lo expuesto se muestra disconformidad con este motivo de reparo.

Segundo.- En relación a la consecuencia segunda, relativa a las deficiencias en la relación de gastos.

Establecen los artículos 72 y 75 del RGS la obligación de aportar una "memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos" y una "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago". Además, para el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, señalan que "se indicarán las desviaciones acaecidas".



La entidad ha aportado una relación de gastos en la que se detallan todos estos conceptos. Los gastos, en la relación, se han definido como "nóminas", pero se han incluido todos los importes que constan en ellas, y se ha aportado toda la documentación justificativa de dichos importes: modelos 111, relación nominal de trabajadores...

La entidad ha justificado de forma correcta todos los gastos de la actividad y este servicio, a la vista de la documentación aportada, los considera convenientemente acreditados.

En relación a la psicóloga, este servicio practicó un requerimiento a la entidad para la justificación del gasto, y ésta justificó de forma correcta las labores realizadas.

Se manifiesta por tanto disconformidad con este motivo de reparo.

Tercero.- En lo que respecta a la posible inclusión de gastos no elegibles o no justificados adecuadamente.

En relación a la inclusión de nóminas de trabajadores que ya prestaban servicio a la entidad, es preciso poner de manifiesto, como ya se ha hecho en otras ocasiones, que esta circunstancia en modo alguno afecta a la correcta justificación del gasto. Las entidades realizan distintos proyectos utilizando a su propio personal, entre otras cuestiones, y en el caso particular de ADIMI, porque ya conocen a los menores y se desenvuelven mejor con ellos, teniendo en cuenta que se trata de menores con especiales dificultades para relacionarse.

Por ello, este servicio vuelve a manifestar discrepancia con el criterio del Sr. Interventor.

Cuarto.- En relación a la falta de acreditación de la vinculación de la actividad con la competencia ejercida.

Establece el informe de fiscalización que "En el presente caso, sin perjuicio de otras posibles referencias, el apartado del proyecto relativo los beneficiarios contempla como beneficiarios a "el colectivo de 3 años en adelante escolarizado en Mijas con discapacidad intelectual o problemas en el desarrollo". En relación con este punto, cabe destacar que la documentación justificativa no incluye referencias a la existencia de exclusión o riesgo de exclusión social. Asimismo, se aprecia que el colectivo beneficiario final ha sido el siguiente: "el colectivo de 6 años en adelante escolarizado en Mijas con discapacidad intelectual o problemas en el desarrollo, han sido un total de 37 niños y niñas en campamentos de verano".

Pues bien, el colectivo de menores con discapacidad intelectual es un colectivo especialmente vulnerable, que encuentra, simplemente por su condición y por el modo en que se estructura la sociedad, importantes dificultades para su inclusión y desarrollo. Estos niños precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural.

La colaboración con una entidad que facilita la inclusión social de estos menores y colabora con sus familias para que éstas puedan desarrollar su actividad laboral en época estival resulta, sin duda alguna, una competencia de los Servicios Sociales, pues con ello no



solo se ayuda a un colectivo en grave riesgo de exclusión, sino que además se previenen situaciones que pudieran resultar mucho más graves.

En cuanto a la falta de acreditación de la vinculación de los beneficiarios de la actividad con el municipio de Mijas, hay que señalar que ADIMI es una entidad sin ánimo de lucro, con su sede en el municipio de Mijas, que viene realizando actividades dirigidas a la mejora de la calidad de vida de los menores con discapacidad desde hace muchos años.

El Ayuntamiento de Mijas viene colaborando de forma habitual con la entidad en muchos de esos proyectos.

ADIMI ha solicitado una subvención para llevar a cabo una serie de actividades en los colegios mijeños dirigidos a menores con algún tipo de discapacidad intelectual o problemas de desarrollo. El hecho de que a estas actividades puedan acudir menores procedentes de municipios colindantes no resulta óbice para la concesión de la subvención, pues lo contrario supondría un grave perjuicio para los propios ciudadanos mijeños.

Por ello, desde este servicio se discrepa del criterio de intervención.

Quinto.- En cuanto a la falta de acreditación de la publicidad y la exigencia de otros documentos, es preciso señalar que la entidad ha procedido a justificar convenientemente la subvención, sin perjuicio de que se haya establecido como obligación la presentación de la justificación de la publicidad, que lógicamente únicamente puede exigirse una vez que se produce la concesión y el pago de la subvención.

Simplemente, carece de toda lógica exigir a la entidad que acredite haber dado publicidad de una subvención que no ha recibido.

Igualmente, dado que el Modelo 190 no se genera hasta el mes de enero, se establece la obligación de presentarlo una vez se cuente con él. La justificación se aprueba, pero la falta de aportación de estos documentos en plazo se establece de forma expresa como causa de reintegro.

Por ello se vuelve a discrepar de esta causa de reparo.

Sexto.- Por último, en cuanto a la ausencia de detalle relativo a otros ingresos y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS, este servicio no puede más que mostrar disconformidad con estas afirmaciones. La entidad ha manifestado que las actividades han supuesto un gasto de 23.950,64 €. De este importe, solicita al Ayuntamiento de Mijas 20.000 euros, y aporta de fondos propios 3.950,64 €.

Lógicamente, el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada, de forma que éste, en lo que faltaba, se ha asumido por la entidad beneficiaria con fondos propios. Se cumple por ello con las previsiones del artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones."

CONSIDERANDO

1.- Que desde este servicio se estima procedente la concesión de la subvención nominativa propuesta a ADIMI y que, previo a ello, procede la resolución de la discrepancia puesta de manifiesto por este servicio.

2.- Que procede continuar con el procedimiento de gastos y que no se ocasiona perjuicio económico al ayuntamiento.

Por el suscribiente se propone, para su elevación a la Alcaldesa-Presidenta, la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia puesta de manifiesto entre el informe del Área de Derechos Sociales de 25 de octubre de 2023, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a ADIMI (ratificado mediante informe de discrepancia de 28/12/2023) y el reparo nº 2023000870 de la Intervención municipal de fecha 27/12/2023, en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención propuesta.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el resto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar con su tramitación, debiéndose ejecutar el gasto en base al documento contable número 12023000041929.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
(documento firmado digitalmente)

El Jefe del Área de Derechos Sociales

VºBº La Concejala Delegada de
Inclusión Social

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2023
12:26:46

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.28 12:59:37 CET



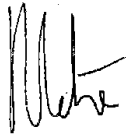
RESOLUCIÓN

Vista la anterior propuesta del Área de Derechos Sociales, por esta alcaldía, en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuye, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

(documento firmado digitalmente)

Fdo: La Alcaldesa



Firmado
electrónicamente
por ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
29/12/2023 14:06:19

Código seguro de Verificación : 1461671636141677732 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253076111500743371 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2023010095 29/12/2023 14:30:16. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 14620024262721466167



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

UNICO: Aprobar la propuesta de acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº